

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568622000710**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568622000710, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022. EN CASO DE EXISTIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SOLICITO SE ESPECIFIQUE PARA CADA UNA DE LAS FOSAS CLANDESTINAS: 1. FECHA (DÍA, MES Y AÑO) EN LA QUE FUE ENCONTRADA CADA UNA DE LAS FOSAS CLANDESTINAS; 2. EL MUNICIPIO Y LA LOCALIDAD EN EL QUE SE ENCONTRÓ CADA UNA DE LAS FOSAS CLANDESTINAS; 3. EL NÚMERO DE CUERPOS O CADÁVERES QUE SE ENCONTRARON EN ELLA; 4. EL SEXO DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES QUE SE ENCONTRARON EN ELLA; 5. EL NÚMERO DE CUERPOS O CADÁVERES QUE, AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022, NO HABÍAN SIDO IDENTIFICADOS; 6. EL SEXO DE CADA UNO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022; 7. EL NÚMERO DE RESTOS HUMANOS O FRAGMENTOS HUMANOS QUE SE ENCONTRARON EN ELLA, Y 8. EL NÚMERO DE OSAMENTAS HUMANAS QUE SE ENCONTRARON EN ELLA; LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS (COMO EN EXCEL O WORD) CONFORME AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP)."

SEGUNDO.- El día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

A) QUE EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310568622000710, EN LA QUE SOLICITÓ EL ACCESO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

C) QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIOS SIN NÚMEROS, DE 06 DE DICIEMBRE DEL 2022, REQUIRIÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE LES CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE SE SIRVAN PROPORCIONAR LO SOLICITADO.

D) QUE POR OFICIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS FGE/REG/3425/2022 Y FGE/DIAT/3439/2022, AMBOS DE 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN

TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DIERON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MÉRITO, DECLARANDO AMBAS DIRECCIONES LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN LA SOLICITUD DE INICIO, CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS EN EL ESTADO DENTRO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022. ADEMÁS DEL DESGLOSE REFERENTE A LA FECHA, SEXO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES, NÚMERO DE RESTOS HUMANOS, SEXO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, NÚMERO DE RESTOS HUMANOS Y NÚMERO DE OSAMENTAS.

E) QUE RECIBIDOS LOS OFICIOS DE RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE ÓRGANO LOS INTEGRÓ AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CORRIÓ TRASLADO DE LOS MISMOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, A EFECTO DE QUE CONTARAN CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDOS

...
TERCERO.- CONFORME A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, LO QUE PROCEDE ES ANALIZAR LA MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA FORMULADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A FIN DE DETERMINAR SI SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL ANTECEDENTE A), SOLICITADA MEDIANTE EL FOLIO 310568622000710.

...
EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS TRANSCRITAS EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE ADVIERTE QUE LAS UNIDADES REQUERIDAS, QUE EN EL PRESENTE CASO SON LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SON LAS ÁREAS FACULTADAS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA, NO OBSTANTE, REMITIERON SUS OFICIOS DE CONTESTACIÓN DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE FOLIO 310568622000710.

POR OTRO LADO, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, INFORMARON QUE NO TIENEN BAJO SU RESGUARDO ALGÚN DOCUMENTO QUE CONCENTRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, RELATIVA AL NÚMERO DE FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS EN EL ESTADO DENTRO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO DEL DESGLOSE REFERENTE A LA FECHA DE HALLAZGO DE LA FOSA CLANDESTINA, SEXO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES, NÚMERO DE RESTOS HUMANOS, SEXO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, NÚMERO DE RESTOS HUMANOS Y NÚMERO DE OSAMENTAS.

...
RESUELVE:

...
SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS EN EL ESTADO DENTRO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO DEL DESGLOSE REFERENTE A LA FECHA DE HALLAZGO DE LA FOSA CLANDESTINA, SEXO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES, NÚMERO DE RESTOS HUMANOS, SEXO DE LOS CUERPOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, NÚMERO DE RESTOS HUMANOS Y NÚMERO DE OSAMENTAS, MISMA QUE FUE REQUERIDA A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...
TERCERO.- En fecha seis de enero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000710, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"UNO DE LOS OFICIOS DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO REFIERE QUE: CABE SEÑALAR QUE SI BIEN NO SE CUENTA CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE LOS DATOS ESPECÍFICOS QUE SE REQUIEREN EN LA SOLICITUD DE MÉRITO, ESTO NO IMPLICA QUE LA INFORMACIÓN NO EXISTA, SINO QUE ÉSTA PUDIERA ENCONTRARSE DISPERSA EN LOS EXPEDIENTES DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN. EN ESE SENTIDO SI BIEN LA FISCALÍA NO ESTÁ OBLIGADA A GENERAR DOCUMENTOS

AD HOC SÍ ES SU OBLIGACIÓN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO EN QUE LO TENGA, CUESTIÓN QUE NO OCURRIÓ."

CUARTO.- Por auto dictado el día nueve de enero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000710, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente; ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintiséis de enero del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del año que acontece, se acordó la reasignación del expediente que nos ocupa a la Comisionada, María Gilda Segovia Chab, en atención al acuerdo tomado por el Pleno en fecha veintiséis de enero del referido año.

OCTAVO.- Mediante auto emitido el día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha siete de febrero del referido año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310568622000710; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la respuesta recaída a la

solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que requirió de nueva cuenta a las áreas administrativas competentes en conocer la información, las cuales ratificaron la inexistencia de la información solicitada, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 46/2023, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

NOVENO.- En fecha trece de marzo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente OCTAVO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día diez de abril del presente año, en virtud que mediante acuerdo de fecha diez de marzo del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO.- El día doce de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, registrada con el número de folio 310568622000710, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas: 1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas; 2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas; 3. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella; 4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella; 5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados; 6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022; 7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella, y 8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella; la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000710; inconforme con ésta, el ciudadano el día seis de enero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;
..."*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes

al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

CAPÍTULO XII

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

TÍTULO XIII

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

...”

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

XX. SUMINISTRAR, SISTEMATIZAR, E INTERCAMBIAR CON LAS DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA; PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO; E IMPUTADOS, PROCESADOS, Y SENTENCIADOS.

...

ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE PRESTEN SU AUXILIO EN LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN, EJECUTARÁN SUS TAREAS BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA EMITA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

LAS INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁN SER GENERALES O PARTICULARES. LAS PRIMERAS SERÁN EMITIDAS POR EL FISCAL GENERAL MEDIANTE ACUERDO Y SERÁN APLICABLES PARA TODAS LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y PARA TODOS LOS CASOS QUE REGULEN, LAS SEGUNDAS SERÁN EMITIDAS POR EL AGENTE O FISCAL RESPONSABLE DEL CASO, INSTRUIRÁN LA REALIZACIÓN DE UNA O VARIAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y SE DIRIGIRÁN A UNA INSTITUCIÓN POLICIAL ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.
- II. VIGILAR QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PERITAJES SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POSIBLES RESPONSABLES Y LAS VÍCTIMAS.
- III. VERIFICAR QUE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LOS PERITOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL PARA DEMOSTRAR SU VALOR PROBATORIO.
- IV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTE QUE SE ELABOREN CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E IMPLEMENTAR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.
- V. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.
- VI. GARANTIZAR QUE SU PERSONAL CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y PRESENTAR, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTE ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.
- VII. COLABORAR Y COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.
- VIII. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LAS PRINCIPALES ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE CUMPLAN LAS NORMAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA.
- IX. HABILITAR Y, EN SU CASO, CONTRATAR PERITOS CUANDO LA INSTITUCIÓN NO CUENTE CON ESPECIALISTAS EN DETERMINADA DISCIPLINA, CIENCIA, ARTE U OFICIO CUYO DICTAMEN SEA NECESARIO, O QUE SE TRATE DE CASOS URGENTES.
- X. PROPONER AL FISCAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN O DE COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES E INTERCAMBIOS EN LA MATERIA.

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA

DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

B) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 8. FISCALÍAS REGIONALES

LA FISCALÍA CONTARÁ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DE LA LEY, CON FISCALÍAS REGIONALES, LAS CUALES SERÁN DETERMINADAS POR EL FISCAL GENERAL Y ESTARÁN INTEGRADAS POR UN FISCAL REGIONAL, QUIEN SERÁ SU TITULAR, Y POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE CONSIDERE PERTINENTE, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

LAS FISCALÍAS REGIONALES SE UBICARÁN, PREFERENTEMENTE, EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ESTADO.

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS REGIONALES, PARA PRESTAR UN SERVICIO ARMONIZADO Y DE CALIDAD, DEBERÁN COORDINARSE CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

LOS FISCALES REGIONALES TENDRÁN A SU CARGO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA CONDUCCIÓN DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

VIII. VERIFICAR QUE LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA, EL ASEGURAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LAS

AUTORIDADES COMPETENTES CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL.

...

X. COLABORAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN.

...

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA.

II. DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE SE REQUIERAN PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

III. PROPONER, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO SUS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE RESULTADO.

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

V. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN LA DEFINICIÓN DE SUS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO.

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

VIII. SUGERIR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA.

IX. GESTIONAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA, Y PROCURAR SU ADECUADO USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

X. PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE UTILICEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

XI. ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SU SITIO WEB, PRINCIPALMENTE, EN LO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

El Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

- A) DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN PERICIAL.
- B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.
- C) DIRECCIÓN DE QUÍMICA Y GENÉTICA FORENSE.
- D) DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

ARTÍCULO 5. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.
- II. SUPERVISAR LA ADECUADA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES QUE, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, CORRESPONDA A LOS PERITOS DEL INSTITUTO, Y LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CONDUCTENTES.
- ...
- V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.
- ...
- VII. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
- VIII. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.
- IX. ACORDAR CON EL FISCAL GENERAL EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN ASÍ COMO ATENDER LOS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE, Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO.
- ...
- XVII. PRESENTAR AL SECRETARIO TÉCNICO O AL FISCAL GENERAL INFORMES DE ACTUACIÓN Y ELABORAR LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES O REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS O QUE LE CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SU CARGO.
- XVIII. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU ARCHIVO.
- XIX. RESOLVER LOS ASUNTOS O CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN EL INSTITUTO Y REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN.
- ...

ARTÍCULO 9. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE

EL DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. SUPERVISAR LA VALORACIÓN DE HERIDOS Y LA PRÁCTICA DE LAS NECROPSIAS Y DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, CERTIFICADOS, INFORMES O REPORTES BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS A SU CARGO.
- II. LLEVAR REGISTRO DE LA ADMISIÓN, ENTRADA Y SALIDA DE LOS CADÁVERES SUJETOS A DICTAMINACIÓN POR PARTE DE LOS PERITOS A SU CARGO, Y DEL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES Y ESTUDIOS DE SU COMPETENCIA.
- III. VIGILAR QUE, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, LOS PERITOS A SU CARGO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, ESPECIALMENTE, SOBRE BIOSEGURIDAD E HIGIENE.
- IV. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO.
- V. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ENVÍO DE CADÁVERES NO RECLAMADOS, DESCONOCIDOS O IDENTIFICADOS, PARA SU INHUMACIÓN EN FOSA DIGNA.

...
ARTÍCULO 12. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

LOS PERITOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PRACTICAR LOS PERITAJES QUE LES SOLICITEN LOS FISCALES O LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y ELABORAR LOS DICTÁMENES, CERTIFICADOS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES, CUIDANDO QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.
- II. VIGILAR QUE DURANTE LA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES BAJO SU RESPONSABILIDAD SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA LEY.
- III. LEVANTAR, PRESERVAR Y REGISTRAR LAS EVIDENCIAS QUE PUEDAN SER DE UTILIDAD EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
- IV. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS FISCALES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.
- V. INTEGRAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.
- VI. EXPONER, CUANDO SE LES SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.
- VII. PROPONER A SU SUPERIOR JERÁRQUICO POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y TÉCNICAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.
- VIII. SUGERIR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO O LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN TENDIENTES A MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.
- IX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Fiscalía General del Estado.**
- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.

- Que al frente de la **Fiscalía General del Estado**, está el Fiscal General, quien será el encargado de conducir la función del Ministerio Público en el Estado.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con diversas áreas, entre las que se encuentra: la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, quien a su vez, cuenta con una Dirección de Investigación y Atención Temprana y una Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales, y la Dirección de Informática y Estadística.
- Que el **Director de Investigación y Atención Temprana y el de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, tiene entre sus facultades y obligaciones verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas, supervisar las investigaciones de los delitos que conoce y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, determina si en su caso procede la acumulación o separación de las carpetas de investigación, la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos y la preservación y el registro de evidencias que efectúen las autoridades competentes, colaborar, en su respectivo ámbito de competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en la investigación de los delitos que conozcan, entre otras.
- Que corresponde al **Director de Informática y Estadística**, el integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes y estará a cargo de un Director.
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, tiene entre sus atribuciones proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes; y garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o

reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal.

- Que al **Director General del Instituto de Ciencias Forenses**, le corresponde planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Instituto; integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del Instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia; y determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la consideración del Fiscal General.
- Que el **Director del Servicio Médico Forense**, tiene entre sus facultades, el supervisar la valoración de heridos y la práctica de las necropsias y de los estudios complementarios, así como la elaboración de los dictámenes, certificados, informes o reportes bajo responsabilidad de los peritos a su cargo; llevar registro de la admisión, entrada y salida de los cadáveres sujetos a dictaminación por parte de los peritos a su cargo, y del equipo y material necesarios para la práctica de los peritajes y estudios de su competencia; vigilar que, durante el desempeño de sus facultades y obligaciones, los peritos a su cargo cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, especialmente, sobre bioseguridad e higiene; proponer al Director General la gestión de los servicios de limpieza y mantenimiento de la infraestructura y el equipo de la Dirección a su cargo; y gestionar ante las autoridades competentes el envío de cadáveres no reclamados, desconocidos o identificados, para su inhumación en fosa digna.
- Que los **Peritos** tienen entre sus obligaciones, practicar los peritajes que les soliciten los fiscales o las autoridades competentes, y elaborar los dictámenes, certificados, informes o reportes correspondientes, cuidando que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables; vigilar que durante la práctica de los peritajes bajo su responsabilidad se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la ley; levantar, preservar y registrar las evidencias que puedan ser de utilidad en la investigación de los hechos probablemente delictivos; colaborar, en el ámbito de su competencia, con los fiscales en la integración de las carpetas de investigación; integrar y sistematizar la información que resulte del ejercicio de sus facultades y obligaciones; exponer, cuando se les solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal; proponer a su superior jerárquico políticas, estrategias, acciones y técnicas para mejorar el funcionamiento de la dirección correspondiente; sugerir a su superior jerárquico la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación tendientes a mejorar el desempeño del personal del Instituto; y las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos

Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de todo lo expuesto y toda vez que la intención de la ciudadano es conocer: *"Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas: 1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas; 2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas; 3. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella; 4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella; 5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados; 6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022; 7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella, y 8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella; la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)."*, se determina que en la **Fiscalía General del Estado**, las áreas que resultan competentes para conocer de la información son: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, a través del Director de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales, la Dirección de Informática y Estadística, y la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses; se dice lo anterior, pues la primera, se encarga de verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas, supervisar las investigaciones de los delitos que conoce y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, determina si en su caso procede la acumulación o separación de las carpetas de investigación, la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos y la preservación y el registro de evidencias que efectúen las autoridades competentes, colaborar, en su respectivo ámbito de competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en la investigación de los delitos que conozcan, entre otras; la segunda, le corresponde integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes; y la última, en virtud que su titular, tiene entre sus atribuciones, el supervisar la valoración de heridos y la práctica de las necropsias y de los estudios complementarios, así como la elaboración de los dictámenes, certificados, informes o reportes bajo responsabilidad de los peritos a su cargo; llevar registro de la admisión, entrada y salida de los cadáveres sujetos a

dictaminación por parte de los peritos a su cargo, y del equipo y material necesarios para la práctica de los peritajes y estudios de su competencia; vigilar que, durante el desempeño de sus facultades y obligaciones, los peritos a su cargo cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, especialmente, sobre bioseguridad e higiene; proponer al Director General la gestión de los servicios de limpieza y mantenimiento de la infraestructura y el equipo de la Dirección a su cargo; y gestionar ante las autoridades competentes el envío de cadáveres no reclamados, desconocidos o identificados, para su inhumación en fosa digna; **por lo que, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310568622000710**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, a través del Director de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales, **la Dirección de Informática y Estadística**, y **la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que, el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes, a saber: **al Director de Investigación y Atención Temprana y al Director de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**, quienes mediante oficio número FGE/DIAT/3439/2022 y FGE/REG/3425/2022, ambos de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, procedieron a declarar la inexistencia de la información petitionada manifestando lo siguiente: "Después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos de esta Dirección ..., se DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, lo anterior con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que no tiene bajo resguardo un documento en que se encuentre concentrada la información... esto toda vez que dentro de las funciones de esta unidad administrativa, no se cuenta con la clasificación de los asuntos a partir de las variables requeridas en las solicitudes de acceso, además de que no existe normativa o ley que condicione como obligación, la de generar y

otorgar documentación fuera de nuestras atribuciones con motivo de una consulta de acceso a la información. Cabe señalar que si bien no se cuenta con un documento que concentre los datos específicos que se requieren en la solicitud de mérito, esto no implica que la información no exista, sino que ésta pudiera encontrarse dispersa en los expedientes de carpetas de investigación.”

Declaración de inexistencia que fuera **confirmada** por el **Comité de Transparencia en el Acta que celebró la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2022**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, y que mediante **resolución número T-710/2022** de fecha **dieciséis de diciembre del propio año**, determinó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

d) Que por oficios marcados con los números FGE/REG/3425/2022 y FGE/DIAT/3439/2022, ambos de 07 de diciembre del año en curso, la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dieron respuesta a la solicitud de mérito, declarando ambas Direcciones la inexistencia de la información requerida, en la solicitud de inicio, correspondiente al número de fosas clandestinas encontradas en el estado dentro del periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. Además del desglose referente a la fecha, sexo de los cuerpos o cadáveres, número de restos humanos, sexo de los cuerpos o cadáveres no identificados, número de restos humanos y número de osamentas.

e) Que recibidos los oficios de respuesta de la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Secretaria Técnica de este Órgano los integró al expediente en que se actúa y corrió traslado de los mismos a los integrantes del Comité, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la siguiente resolución.

...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar la manifestación de inexistencia formulada por las unidades administrativas, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información descrita en el antecedente a), solicitada mediante el folio 310568622000710.

A fin de determinar lo anterior, es necesario destacar lo señalado en los artículos 6 Apartado A fracción I, y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el Criterio 14/17, Aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Criterio 02/18, Aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales; 131 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 de la Ley de la Fiscalía General del Estado; 6 fracción II inciso a) y b), 8, 9, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

...
En cuanto a las disposiciones normativas transcritas en líneas precedentes, se advierte que las unidades requeridas, que en el presente caso son la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, son las áreas facultadas para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, no obstante, remitieron sus oficios de contestación declarando la Inexistencia de la información contenida en la solicitud de folio 310568622000710.

Por otro lado, la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, informaron que no tienen bajo su resguardo algún documento que concentre la información solicitada por el particular, relativa al número de fosas clandestinas encontradas en el estado dentro del periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, así como del desglose referente a la fecha de hallazgo de la fosa clandestina, sexo de los cuerpos o cadáveres, número de restos humanos, sexo de los cuerpos o cadáveres no identificados, número de restos humanos y número de osamentas.

...
RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, se confirma la inexistencia de la información relativa al número de fosas clandestinas encontradas en el estado dentro del periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, así como del desglose referente a la fecha de hallazgo de la fosa clandestina, sexo de los cuerpos o cadáveres, número de restos humanos, sexo de los cuerpos o cadáveres no identificados, número de restos humanos y número de osamentas, misma que fue requerida a la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

..."

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés rindió alegatos, desprendiéndose con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, requirió de nueva cuenta al **Director de Investigación y Atención Temprana y al Director de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**, quienes por oficios números

FGE/DIAT/294-Bis/2023 y FGE/REG/781/2023, ambos de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés, señalaron lo siguiente:

“...

Después de una revisión a la solicitud de acceso con folio 310568622000710, así como la contestación emitida por esta Dirección el 07 de diciembre de 2022, mediante oficio FGE/REG/3425/2022, se pudo apreciar lo siguiente:

- a) La información requerida consiste en el número de fosas clandestinas encontradas en esta entidad federativa es INEXISTENTE, es decir, no se han abierto o iniciado actas o carpetas de investigación con motivo del hallazgo de una fosa clandestina, por lo que no es posible proporcionar información en ese sentido.
- b) Por un error humano se utilizó un formato inadecuado para dar contestación, por lo que resulta errónea la manifestación inserta en el oficio que señala: ‘que si bien no se cuenta con documento que concentre los datos específicos que se requieren en la solicitud de mérito, esto no implica que la información no exista, sino que esta pudiera encontrarse dispersa en los expedientes de carpetas de investigación.’

En base a lo anterior, se RECTIFICA la contestación emitida por esta Dirección mediante oficio ..., de 07 de diciembre de 2022, respecto de la parte que señala: ‘que si bien no se cuenta con documento...’, toda vez que no existen actas o carpetas de investigación por el hallazgo de fosas clandestinas y PREVALECE la manifestación de inexistencia, declarada por esta Dirección de Investigación y Atención Temprana.

...”

Al respecto, no pasa desapercibido, que del conocimiento que este Órgano Garante tiene de los expedientes de los recursos de revisión resueltos, que en el relativo al número **291/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00307021, en la que se peticionó información inherente a: “Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres, osamentas pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, y que al 1 de marzo de 2021 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por: **1.** Fecha (día, mes y año) en el que se registró cada uno de estos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **2.** Sexo de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres; **3.** Si se trata de un cuerpo completo, cadáver completo o una osamenta; **4.** Causa de muerte de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **5.** Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no; **6.** El lugar donde se encuentran actualmente cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como

cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráiler, por mencionar algunos ejemplos; 7. Las señas particulares, incluyendo cicatrices, tatuajes y cualquier otra seña particular de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 8. La descripción de la vestimenta de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 9. Si se cuenta con fotografías de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 10. Si se realizó necropsia a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 11. Si se le tomo muestra para obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 12. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 13. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, y 14. Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense. Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de un cuerpo o cadáver no identificado, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato. En caso de que por algún motivo no se pueda remitir la respuesta por la plataforma nacional de transparente y/o infomex, solicito que se remita al correo electrónico...”, que el área que resultó competente para dar respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, fue: la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, quien procedió a proporcionar información relacionada con la petición; tal como quedó establecido en la resolución que se emitió en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno; **por lo que, la Dirección General en cita, si resultaría competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.**

Resolución de mérito, que se invoca como hecho notorio, en razón que el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión de este Instituto, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta de los autos de los expedientes arriba señalados que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como elementos de prueba por constituir hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es “**NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL**

PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por el Pleno del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.”**.

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el **Sujeto Obligado** requirió al **Director de Investigación y Atención Temprana** y al **Director de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**, que a su juicio resultaron las áreas competentes para conocer de la información solicitada, quienes procedieron a declarar la inexistencia, en su respuesta inicial, indicando por una parte, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, no tiene bajo su resguardo un documento en el que se encuentre concentrada la información relativa a las estadísticas de fosas clandestinas encontradas en la Entidad del primero de enero de 2006 al primero de diciembre de 2022, y por otra, que no existe normativa o ley que condicione como obligación, la de generar y otorgar documentación con motivo de una consulta de acceso a la información; y en su respuesta de alegatos, procedieron a precisar, una nueva motivación con respecto a la declaración de inexistencia, argumentando que no existen actas o carpetas de investigación por el hallazgo de fosas clandestinas; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues omitió remitir al Comité de Transparencia la nueva respuesta de inexistencia, en la cual motivan la misma en atención que no existe la información petitionada en las actas o carpetas de investigación por el hallazgo de fosas clandestinas, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Máxime, que la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, no dio cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que fue omiso en requerir a otras de las áreas que resultan competentes, a saber: la Dirección de Informática y Estadística, y la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, en términos de la normatividad establecida en la presente resolución.

Asimismo, conviene establecer en la presente resolución y hacer del conocimiento de la autoridad responsable, que el hecho que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentran obligados a generar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, no menos cierto es, que deberán entregar la información con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 02/2017, emitidos por el INAI, de cuyos contenidos se desprende: "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos...*" y "*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información*", respectivamente.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568622000710, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. Remita al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia emitida en la nueva respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000710, por parte del Director de Investigación y Atención Temprana y del Director de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales, en la cual motiva la misma, a fin que éste emita la resolución respectiva, en la cual se determine fundada y motivadamente la misma, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Requiera a la Dirección de Informática y Estadística y a la Dirección General del

Instituto de Ciencias Forenses, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entreguen en la modalidad solicitada; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos solicitados por el solicitante, procedan a la entrega de los documentos que la contenga, y que en el supuesto que se advierta que pudiera contener datos de carácter confidencial proceda a la clasificación y elaboración de la versión pública respectiva, y la entreguen al particular en la modalidad solicitada, o bien, aquéllas que resultaren aplicables; o en su caso, declaren fundada y motivadamente la inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

III. Ponga a disposición del recurrente las respuestas que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y/o clasificación y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

IV. Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310568622000710, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

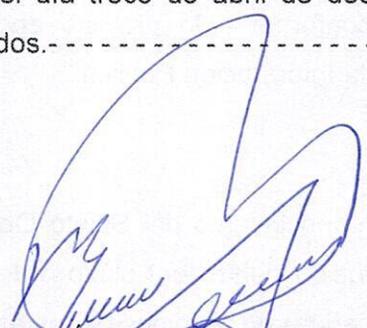
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

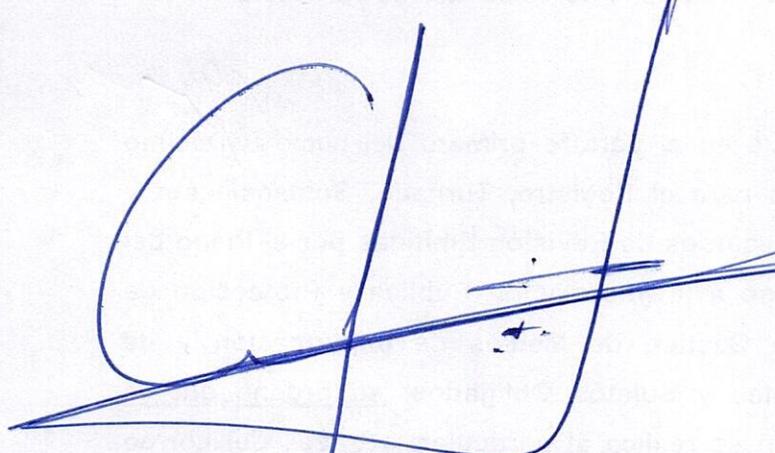
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM